

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KCA-16561	VSC-438	23/06/2022	PARM-237	05/08/2022	CC

Dada en Medellín, EL 25 DE OCTUBRE DE 2022


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000438 DE 2022

(23 JUNIO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-16561”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 20 de noviembre de 2009 la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA, celebraron el Contrato de Concesión No. **KCA-16561** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 110,0115 Hectáreas, que se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de PUERTO BOYACÁ, departamento BOYACÁ por el término de treinta (30) años contados a partir del 18/12/2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución 2663 del 23 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, otorgó Licencia Ambiental al Contrato de Concesión **KCA-16561**.

Por medio de Resolución 0099 del 5 de abril del 2011 de la gobernación de Boyacá, aprobó Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de Gravas y Arenas Naturales y se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y montaje y se autorizó el inicio de la etapa de explotación,

Mediante Resolución PARM No. 7 del 27 de mayo de 2016, notificado por aviso el día 28 de junio de 2016, se aprobó la modificación del Programa de trabajos y Obras PTO y se le advirtió al titular minero que aportara la modificación de la licencia ambiental respectiva o en su defecto constancia de no ser necesaria dicha modificación, expedida por la autoridad ambiental competente.

Con radicado No. 20211001601132 del 15 de diciembre de 2021, el titular allegó solicitud de terminación del Contrato de Concesión No. **KCA-16561**.

Por medio de Auto PARM No. 029 del 21 de enero del 2022, notificado por estado jurídico No. 3 del 25 de enero del 2022, se aprobaron algunas obligaciones, se requirieron bajo apremio de multa otras y se concedió el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del referido acto administrativo con el fin de que el titular se ponga al día en las obligaciones so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de renuncia al título minero solicitada mediante radicado No. 20211001601132 del 15 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-006 del 17 de enero de 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-16561”

Mediante radicado No. 2022100182242 del 25 de abril del 2022, el señor **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, titular del contrato de concesión No. **KCA-16561**, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARM-029 del 21 de enero del 2022.

Por medio de **concepto técnico PARM N° 527 del 27 de mayo de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo se evaluó el contrato de concesión No. **KCA-16561** y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *El Contrato de Concesión KCA-16561 se encuentra en Etapa de Explotación.*

3.2 *El Contrato de Concesión KCA-16561 se encuentra con actividades de explotación suspendidas desde el 22 de abril de 2019 debido a requerimiento de la Autoridad Ambiental.*

3.3 *El Contrato de Concesión KCA-16561 se encuentra al día en el pago de canon superficiario.*

3.4 *Se recomienda Aprobar POLIZA MINERO AMBIENTAL No. DL121567 con vigencia del 27/04/2022 al 27/04/2023 y valor asegurado de \$519.665.860.*

3.5 *El Contrato de Concesión KCA-16561 se encuentra al día en presentación de Póliza Minero Ambiental cuya vigencia cubre hasta el 27/04/2023.*

3.6 *Se le recuerda al titular que, de acuerdo a la normatividad minera, una vez terminado el Contrato minero, la Póliza debe mantenerse vigente por tres años más.*

3.7 *El Contrato de Concesión KCA-16561 cuenta con Programa de Trabajos y Obras y modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.*

3.8 *El Contrato de Concesión KCA-16561, cuenta con Licencia Ambiental otorgada en resolución 2663 de 2010 por CORPOBOYACA.*

3.9 *Los titulares del Contrato de Concesión KCA-16561, No obtuvieron autorización de modificación de la Licencia ambiental, para el nuevo PTO.*

3.10 *Se recomienda Aprobar plano anexo y el FBM anual de 2018.*

3.11 *Se recomienda Aprobar plano anexo y el FBM anual de 2019.*

3.12 *Se recomienda Aprobar plano anexo y el FBM anual de 2020.*

3.13 *Se recomienda Aprobar plano anexo y el FBM anual de 2021.*

3.14 *El titular se encuentra al día en presentación de FBM.*

3.15 *El titular se encuentra al día en presentación y pago de regalías.*

3.16 *El Contrato de Concesión KCA-16561, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto se considera técnicamente viable aceptar la renuncia al Contrato de Concesión KCA-16561, presentada por el señor Álvaro Escobar Saavedra, titular del contrato. (…)*

De acuerdo con el Concepto técnico se determina que el titular está al día en las diferentes obligaciones causadas, al momento de presentar la renuncia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-16561”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **KCA-16561** y teniendo en cuenta que por medio de radicado No. 20211001601132 del 15 de diciembre de 2021, complementada mediante radicado No. 2022100182242 del 25 de abril del 2022, se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° **KCA-16561**, cuyo titular es el señor **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **KCA-16561** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM No. 527 del 27 de mayo del 2022** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **KCA-16561** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° **527 del 27 de mayo del 2022**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-16561”

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del señor **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.567.800, titular del Contrato de Concesión No. **KCA-16561**, por medio de radicado No. 20211001601132 del 15 de diciembre de 2021 y radicado No. 2022100182242 del 25 de abril del 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **KCA-16561**, cuyo titular minero es el señor **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.567.800, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **KCA-16561**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-16561”

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORPOBOYACÁ (Corporación Autónoma Regional de Boyacá), y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión No. **KCA-16561**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo compúlsese copias al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ÁLVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.567.800 en su condición de titular del contrato de concesión No. **KCA-16561**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Aprobó: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.237 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCION VSC-438 DEL 23 DE JUNIO DE 2022**, dentro del Expediente, **KCA-16561 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-16561”** la cual fue notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, el 19/07/2022. Al señor **ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA**, al correo electrónico gerencia@ismocol.com . Quedando ejecutoriada y en firme el 05/08/2022. Toda vez que NO presento recurso de reposición según constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA #2972 del 10/08//2022**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los DOCE (12) días del mes de agosto de 2022.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM